

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

RESUELTO N° DAL 092- ADM-2011 PANAMÁ 17 DE MARZO DE 2011

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de enero 2011, el Ministerio de Desarrollo Agropecuario notificó a la comunidad internacional la presencia de la plaga Polilla del Tomate cuyo nombre científico *Tuta absoluta* (Meyrick) de importancia cuarentenaria, en los distritos de Renacimiento, Boquerón, Bugaba, Boquete, Dolega y Gualaca de la provincia de Chiriquí, luego del monitoreo realizado a nivel nacional por técnicos de la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Que la *Tuta absoluta* (Meyrick), puede ovipositar 80 a 260 huevos durante su ciclo de vida y lograr de 10 a 13 generaciones al año, lo que le permite en condiciones óptimas causar severos daños, que en la mayoría de los casos son del 100%. Tiene la capacidad de diseminarse por su propio vuelo varios kilómetros, sin embargo, su mayor diseminación es a través del viento o en el traslado de plántones o frutos no maduros de tomate comerciales. Este insecto tiene la capacidad de evolucionar y generar resistencia a la mayoría de los insecticidas existentes en el comercio.

Que la Frontera de Panamá con Costa Rica es de alto riesgo para la introducción de plagas de importancia cuarentenaria, lo cual cobra mayor importancia dado el incremento en el movimiento de personas y mercaderías entre ambos países.

Que la Ley 12 de 25 de enero de 1973, en su artículo 2 numeral 1, faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, para reglamentar y adoptar las medidas de control sanitario y fitosanitario con relación a los productos agropecuarios, así como plantas y animales que sean necesarios para una adecuada Sanidad Agropecuaria y aplicar las sanciones a los infractores de las mismas.

Que la Ley No. 47 de 9 de julio de 1996 faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, establecer las medidas fitosanitarias de prevención, control y erradicación de plagas, tendientes a proteger el patrimonio agrícola nacional.

Que corresponde a la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, de acuerdo con la Ley 23, de 15 de julio de 1997, hacer cumplir las medidas fitosanitarias requeridas para prevenir la introducción, establecimiento y diseminación de plagas hacia Áreas Libres.

En consecuencia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Establecer medidas cuarentenarias para evitar la diseminación de la plaga conocida con el nombre común **Polilla del Tomate** y nombre científico *Tuta absoluta* (Meyrick), a las áreas libre del país.

ARTÍCULO 2: Los procedimientos establecidos en este Resuelto son de observancia general, por lo tanto, todo medio de transporte terrestre, aéreo, y fluvial que transporte frutos y plántones de tomate hospedantes de *Tuta absoluta*, hacia áreas libres, así como sus ocupantes, enseres personales y

encomiendas serán objeto de control e inspección por parte de los inspectores de la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

ARTÍCULO 3: Para los fines del presente Resuelto se adoptan las definiciones y abreviaturas de la CIPF- NIMF N° 5 y sus actualizaciones a continuación:

Acción fitosanitaria: una operación oficial, tal como inspección, prueba, vigilancia o tratamiento, llevada a cabo para aplicar la reglamentación o los procedimientos fitosanitarios.

Área: un país determinado, parte de un país, países completos o partes de diversos países, que se han definido oficialmente.

Área Libre de Plagas: un área en donde una plaga específica no está presente, según se ha demostrado con evidencia científica y en la cual, cuando sea apropiado, dicha condición esté siendo mantenida oficialmente.

Artículo reglamentado: cualquier planta, producto vegetal, lugar de almacenamiento, de empaque, medio de transporte, contenedor, suelo y cualquier otro organismo, objeto o material capaz de albergar o dispersar plagas, que se considere que debe estar sujeto a medidas fitosanitarias, en particular en el transporte internacional.

Casa de cultivo: construcción agrícola utilizada para el cultivo y/o protección de plantas, de estructura metálica, cerrada totalmente con plástico en la parte superior y malla con una densidad de 10x20 ó 9x6 hilos/cm² en los laterales, para evitar el paso de la lluvia al interior, simulando las condiciones climáticas más adecuadas para el crecimiento y desarrollo de las plantas cultivadas establecidas en su interior; esta debe contar con un área adecuada para realizar trabajos en su interior.

Autoridad: Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF).

Licencia de Movilización: documento oficial expedido por la autoridad competente, que da fe que el producto pasó por los procedimientos de preselección en los centros de acopio para la selección del fruto de tomate y plantones a comercializar fuera de la provincia de Chiriquí.

CIPF: Convención Internacional de Protección Fitosanitaria.

Cuarentena Interna: restricción dentro del territorio nacional, para el control de la movilización de frutos hospedantes de la Polilla del Tomate, con el objeto de proteger y mantener las áreas, sitios, lugares o huertos libres y de baja prevalencia, susceptibles a la infestación o re infestación de esta plaga.

Decomiso: medida fitosanitaria por medio del cual el propietario, responsable o transportista, es relevado de la posesión de los frutos de cuarentena total para su destrucción, incineración o enterramiento, según corresponda; y de frutos de cuarentena parcial cuando se oponga a su tratamiento fitosanitario.

DECA: Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria.

DNSV: Dirección Nacional de Sanidad Vegetal.

Frutos y Plantones Seleccionados y Autorizados en Centros de Acopio: frutos que han sido seleccionados en los Centros de Acopio autorizados por la DNSV y que cuentan con una Licencia de Movilización autorizada por los técnicos del MIDA.

Fruto de Cuarentena Parcial: frutos de la Familia Solanáceas, que son hospedantes secundarios de *Tuta absoluta*.
Los frutos de tomate que han sido sujetos de procesos de industrialización podrán movilizarse libremente.

Hospedante: fruto en el cual la *Tuta absoluta* (Meyrick), oviposita en condiciones naturales, hasta completar las etapas inmaduras de su ciclo de vida.

Medidas fitosanitarias: cualquier actividad oficial necesaria para controlar, disminuir o erradicar las poblaciones actuales o potenciales de la Polilla del Tomate. Lo anterior incluye decomisos, destrucción, tratamientos fitosanitarios, incineración de frutos u otra actividad que esté relacionada con su manejo.

Monitoreo: establecimiento permanente y aplicación sistemática de una red de trampeo y muestreo de frutos y plántones de tomate hospedantes de la Polilla del Tomate, encaminado a determinar su distribución, niveles poblacionales y su fluctuación en el tiempo y espacio.

Polilla del Tomate (*Tuta absoluta* Meyrick): insecto del orden Lepidóptera, familia Gelechiidae. Los adultos son polillas pequeñas con un cuerpo de 7 mm de largo. Son de color café o plateado con marcas negras sobre las alas superiores. Es una especie que en estado larvario es extremadamente destructiva para un gran número de frutas de la familia Solanácea.

Muestreo de frutos: método de detección de la Polilla del Tomate compuesto por uno o más frutos hospedantes.

Puesto de cuarentena interna: instalaciones ubicadas estratégicamente para proteger el área libre de la Polilla del Tomate en donde inspectores de la DECA llevan a cabo medidas fitosanitarias.

ARTÍCULO 4: Establecer 9 (nueve) Centros de Acopio para la preselección del tomate que se comercializará hacia las provincias libres de *Tuta absoluta* Meyrick). Estos Centros de Acopio estarán ubicados en las localidades siguientes:

Distritos	Corregimiento	Centros de Acopio
Renacimiento	Río Sereno	Alto Quiel
		Río Sereno
		Santa Clara
Bugaba	Volcán	Cordillera
		Volcán
		Plaza Caisán
Dolega	Potrerrillos	Cruce de Potrerillo
Boquete	Boquete	Cooperativa Hortícola
Gualaca	Gualaca	Valle La Mina

ARTÍCULO 5: El tomate que se comercializará fuera de la provincia de Chiriquí deberá pasar por una preselección basada en los niveles de maduración de la fruta. El MIDA a través de la DNSV, establecerá los procedimientos que definirán los frutos permitidos y no permitidos según los niveles de maduración aprobados y la condición fitosanitaria de los frutos a comercializar.

ARTÍCULO 6: La DNSV en coordinación con las Dirección Ejecutiva Regional y el Coordinador Regional de Sanidad Vegetal del MIDA, a través de un

trameo y muestreo masivo de frutos en campo para detectar la presencia o no de *Tuta absoluta*, establecerán los niveles de maduración aceptados para la comercialización de tomate fuera de la provincia de Chiriquí. De igual forma supervisará, aprobará o no las casas de cultivo establecidas para la producción de plántones de tomate.

ARTÍCULO 7: Durante la preselección del tomate en los Centros de Acopio, el MIDA asignará personal técnico debidamente capacitado, el cual supervisará, seleccionará, aprobará o no los envíos de tomate a comercializar fuera de la provincia de Chiriquí. El técnico asignado por el MIDA, al aprobar el envío elaborará la Licencia de Movilización debidamente enumerada, según lo establezca la DNSV.

ARTÍCULO 8: Los técnicos del MIDA certificarán las condiciones de la infraestructura de la casa de cultivo y de los plántones, previo a la emisión de la Licencia de Movilización. Los plántones de tomate deberán proceder de casas de cultivo, herméticamente cerrados, donde haya trampas con feromonas específicas para *Tuta absoluta* Meyrick).

ARTÍCULO 9: Los inspectores asignados al Puesto de Control de Cuarentena ubicado en Guabalá en la provincia de Chiriquí, serán capacitados previamente por la DNSV. Les corresponderá verificar los datos de la Licencia de Movilización (número, cantidad, lugar de procedencia) información que será verificada con el funcionario asignado en los Centro de Acopio y Casas de cultivo, con el objetivo de ejecutar las medidas fitosanitarias que sean necesarias.

ARTÍCULO 10: La Dirección Nacional de Sanidad Vegetal, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Cuarentena Agropecuaria, dictarán las normas para la movilización de frutos y plántones de tomate a comercializar fuera de la provincia de Chiriquí, así como otras disposiciones que se requieran para garantizar el estatus del resto de las provincias como Libre de la *Tuta absoluta*.

ARTÍCULO 11: Se prohíbe el traslado de plantitas de semillero en el área fronteriza procedente del lado costarricense para lo cual se activará estricta supervisión y medidas regulatorias.

Frutos y Plántones Seleccionados y Autorizados en Centros de Acopio:

Especie frutícola	Nombre común	Nombre científico
Frutos frescos y plántones del género <i>Solanum</i> . *	Tomate	<i>Solanum esculentum</i>

*Con Licencia de Movilización

ARTÍCULO 12: La emisión de Licencia Fitosanitaria de Movilización hacia áreas libres de la polilla del tomate, los frutos y plántones de Cuarentena Parcial, provenientes de áreas infestadas por la Polilla del Tomate, *Tuta absoluta* (Meyrick dentro del territorio nacional, deben cumplir con los procedimientos establecidos por la DNSV.

Otros frutos y Plantones de Cuarentena Parcial, son los siguientes:

Especie fruticola	Nombre común	Nombre científico
Frutos frescos del género Capcicum	Pimentón	<i>Capsicum annuum</i>
	Ajies dulces	<i>Capsicum frutescens</i>
	Ajies picantes	

- ARTÍCULO 13: Los frutos y plantones detectados en el Puesto de Control de movilización interna de Guabalá que no estén amparados con la Licencia de Movilización debidamente firmada por el técnico asignado por el MIDA, en los Centros de Acopio y Casas de cultivo aprobados, serán devueltos hacia su lugar de procedencia en la provincia de Chiriquí.
- ARTÍCULO 14: Cualquiera infracción a las disposiciones contenidas en el presente Resuelto será sancionada conforme a lo establecido en la Ley 47 de 1996 y la Ley 23 de 1997, modificada por la Ley 44 de 2001 y la Ley 62 de 2002.
- TERCERO 15: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE


JUAN CARLOS RODRÍGUEZ
Secretario General


EMILIO KIESWETTER
Ministro